

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se evidencia que el Banco W requerido en auto anteriores sin que se obtenga respuesta. Sírvasse proveer. Cali, 14 de julio de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 1415

RADICACION	76001-31-05-003-2013-00764-00
EJECUTANTE	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
EJECUTADO	FUNDACIÓN OBREROS EN CONSTRUCCIÓN
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 15 de julio de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio N° 747 del 9 de marzo de 2019, se ordenó el embargo de dineros, habiendo comunicado para tal finalidad al banco WWB a través del oficio N° 684, encontrándose que no se remitió respuesta por parte de dicha entidad bancaria.

Por lo anterior, mediante auto interlocutorio N° 1828 de 2021, se requirió nuevamente al Banco WWB, para que dé cumplimiento a la medida de embargo decretada y comunicada anteriormente. Encontrándose en el expediente a índice digital 14 la constancia de envío del oficio que contentivo de dicha orden de embargo. Pese a ello hasta la fecha no se ha emitido respuesta por parte del Banco WWB.

En razón de lo expuesto este despacho, se hace necesario que el mencionado banco acate orden judicial impartida, siendo notificada en aplicación de la Ley 2213 de 2022, so pena que se apliquen la sanción dispuesta en el inciso 3 del artículo 44 del C.G.P.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al BANCO W para que, en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de ese proveído, de cumplimiento a la medida de embargo decretada y comunicada por este despacho a través de los oficios 578 (23/04/2021) y 1281 (11/08/2021). **So pena de hacerse acreedor de la sanción previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.** Notifíquese en aplicación de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. LIMITESE la medida en la suma de \$41.766.360 (art 593 del artículo 44 del C.G.P)

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 08 PALACIO DE JUSTICIA
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

Oficio N° 1133

Señores:
BANCO W
correspondenciabancow@bancow.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2013-00764-00
EJECUTANTE	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
EJECUTADO	FUNDACIÓN OBREROS EN CONSTRUCCIÓN
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, me permito remitir comunicar lo dispuesto en el auto N°1415 del 15 de julio de 2022, que a la letra dice:

“PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al BANCO W para que, en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de ese proveído, de cumplimiento a la medida de embargo decretada y comunicada por este despacho a través de los oficios 578 (23/04/2021) y 1281 (11/08/2021). So pena de hacerse acreedor de la sanción previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Notifíquese en aplicación de la Ley 2213 de 2022.**SEGUNDO. LIMITESE** la medida en la suma de \$41.766.360 (art 593 del artículo 44 del C.G.P”.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69be8ce3cae1d705685a91bb6bf49870c30a7e1529912b625624e4e1e728daae**

Documento generado en 21/07/2022 10:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>